Mérida, Yucatán, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la falta respuesta a la solicitud de acceso con folio **00423017**, por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.- -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en la cual se requirió:

> **"..."1.RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2016 POR EL AYUNTAMIENTO DE TICUL.**
> **2. RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2017 POR EL AYUNTAMIENTO DE TICUL.**
> **3. COMPRA DE LUMINARIAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TICUL EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2017.".**

SEGUNDO.- En fecha quince de junio del presente año, la particular interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

> **"... LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..."**

TERCERO.- Por auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, se desginó a la Comisionada Presidenta como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de junio del año que corre, se tuvo por presentado al particular, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a

las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintiséis de junio del año que transcurre, se notificó al ciudadano a través del correo electrónico otorgado para tales efectos el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó de manera personal el veintiocho del propio mes y año.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año que nos ocupa, se tuvo por presentada la Licda. Leticia Yaroslava Téjero Cámara, Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el memo S.E. 124/17 de fecha doce de julio del año en curso, mediante el cual remite diversas constancias que le fueren remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, consistentes en: 1) original del oficio sin número de fecha once de julio del año en curso, que alude al expediente 383/2017, firmado por el Lic. Raúl Magaña Dorantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, 2) copia simple del acuse de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia con motivo del expediente antes señalado, 3) copia simple del oficio que indica como asunto: "Contestación" relativa a la solicitud de acceso con folio 000423017, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, constante de dos hojas, 4) original del oficio sin número de fecha once de julio del año en curso, que alude al expediente 384/2017, firmado por el Lic. Raúl Magaña Dorantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, constante de una hoja, 5) copia simple del acuse de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia con motivo del expediente antes señalado, constante de una hoja, 6) copia simple del oficio que indica como asunto: "Contestación" relativa a la solicitud de acceso con folio 000423217, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión) original del oficio sin número de fecha once de julio del año en curso, que alude al expediente 385/2017, firmado por el Lic. Raúl Magaña Dorantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, constante de una hoja, 8) copia simple del acuse de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia con motivo del expediente antes señalado, constante de una hoja, 9) copia simple del oficio que indica como asunto: "Contestación" relativa a la solicitud de acceso con folio 000422517, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, constante de dos

hojas,10) original del oficio sin número de fecha once de julio del año en curso, que alude al expediente 386/2017, firmado por el Lic. Raúl Magaña Dorantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, constante de una hoja, 11) copia simple del acuse de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia con motivo del expediente antes señalado, constante de una hoja, 12) copia simple del oficio que indica como asunto: "Contestación" relativa a la solicitud de acceso con folio 000422617, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, constante de dos hojas, 13) original del oficio sin número de fecha once de julio del año en curso, que alude al expediente 387/2017, firmado por el Lic. Raúl Magaña Dorantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, constante de una hoja, 14) copia simple del acuse de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia con motivo del expediente antes señalado, constante de una hoja, 15) copia simple del oficio que indica como asunto: "Contestación" relativa a la solicitud de acceso con folio 000422417, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, constante de dos hojas, 16) original del oficio sin número de fecha once de julio del año en curso, que alude al expediente 388/2017, firmado por el Lic. Raúl Magaña Dorantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, constante de una hoja, 17) copia simple del acuse de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia con motivo del expediente antes señalado, constante de una hoja, 18) copia simple del oficio que indica como asunto: "Contestación" relativa a la solicitud de acceso con folio 00373317, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, constante de dos hojas, 19) original del oficio sin número de fecha once de julio del año en curso, que alude al expediente 389/2017, firmado por el Lic. Raúl Magaña Dorantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, constante de una hoja, 20) copia simple del acuse de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia con motivo del expediente antes señalado, constante de una hoja, 21) copia simple del oficio que indica como asunto: "Contestación" relativa a la solicitud de acceso con folio 00373217, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, constante de dos hojas, 22) original del oficio sin número de fecha once de julio del año en curso, que alude al expediente 390/2017, firmado por el Lic. Raúl Magaña Dorantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, constante de una hoja, 23) copia simple del acuse de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia con motivo del expediente antes señalado, constante de una hoja, 24) copia simple del oficio que indica como asunto: "Contestación" relativa a la solicitud de acceso con folio 000373117, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, constante de dos hojas, 25) original del oficio sin número de fecha once de julio del año en curso,

que alude al expediente 391/2017, firmado por el Lic. Raúl Magaña Dorantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, constante de una hoja, 26) copia simple del acuse de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia con motivo del expediente antes señalado, constante de una hoja, 27) copia simple del oficio que indica como asunto: "Contestación" relativa a la solicitud de acceso con folio 000373017, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, constante de dos hojas; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado en fecha doce de julio del año en curso; asimismo, del análisis efectuado a las constancia de referencia, se discurre que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, remitió diversas constancias relativa a los recursos de revisión marcados con los números 383/2017, 384/2017, 385/2017, 386/2017, 387/2017, 388/2017, 389/2017, 390/2017, y 391/2017; en este sentido, toda vez que *por una parte*, dichos medios de impugnación fueron tramitados por cuerda separada, esto es, en distintos procedimientos y ponencias, *y por otra,* de la imposición efectuada a las constancias adjuntas a dicho oficio, se advierte que las reseñadas en los incisos 1), 2) y 3), aluden al expediente al rubro citado; las descritas en los diversos 4), 5), y 6) al 384/2016; las citadas en los diversos 7), 8), y 9) al 385/2016; las indicadas en los numerales 10), 11), y 12) al expediente 386/2016, las reseñadas en los incisos 13), 14) y 15) al diverso 387/2017, las descritas en los numerales 16), 17) y 18), al recurso 388/2017, las citadas en los incisos 19), 20) y 21) al diverso 389/2017, las enumeradas en los incisos 22), 23) y 24) al medio de impugnación 390/2017, y finalmente las descritas en los numerales 25), 26) y 27) al marcado con el número 391/2017; en tal virtud, ordenó la expedición de ocho tantos de copias simples del memo de presentación número S.E. 124/17 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, a fin que junto con las constancias respectivas, sean enviadas al medio de impugnación al que corresponden (tal y como se encuentra relacionado con antelación), y en lo que respecta al original del memo de referencia y constancias descritas en los numerales 1), 2) y 3), se tienen por presentadas y agregadas a los autos del presente expediente; por lo que, se tiene por presentado el escrito y anexos, remitidos por la autoridad responsable en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha doce de julio de dos mil diecisiete, mediante los cuales realice manifestaciones con motivo de la solicitud de acceso con folio 00423017; por lo tanto, se tuvo por presentado de manera extemporánea el oficio y constancias remitidos por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluído su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas a este Instituto, se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por

otra, la intención del Sujeto Obligado de cesar el mismo, pues alude que mediante el oficio de fecha cinco de julio del año en curso, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, dio respuesta a dicha solicitud a través del correo electrónico del solicitante; consecuentemente, en virtud que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se realizó a través de los estrados de este Instituto, el propio día.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el particular, presentada el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00423017, se observa que aquél requirió: ***1.*** *Recursos o programas o recursos federales obtenidos por el ayuntamiento de Ticul en el año dos mil dieciséis,* ***2.*** *Recursos o programas federales obtenidos por el ayuntamiento de Ticul en el año dos mil diecisiete y* ***3.*** *Compra de luminarias por el ayuntamiento de Ticul en la administración dos mil quince-dos mil diecisiete,* siendo que en cuanto al contenido 3, al haber señalado el particular que su intención recae en conocer cuánto erogó el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con motivo de la adquisición de luminarias en la actual administración, se infiere que su deseo es obtener un *documento que contenga el monto total que por la adquisición de luminarias hubiere erogado la actual administración del Ayuntamiento*.

Asentado lo anterior, conviene precisar que del análisis integral realizado a la solicitud en comento, es posible advertir en cuanto a los contenidos de información **1** y **2** requeridos por el ciudadano puede constar, ya sea en los programas o bien, los recursos federales obtenidos por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, pues en ella señaló **indistintamente** que podía consistir en uno u otro documento. Esto es así, cuando la intención de un particular radica en obtener cualquiera de los documentos que se refiera en su solicitud, sin distinción alguna, se colige que será suficiente que el Área competente respectiva le proporcione tan sólo uno de los documentos para considerar que su pretensión estaría satisfecha, es decir, no es necesario que la autoridad le entregue ambas constancias, pues la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber requerido los listados de programas **o** recursos federales, empleó la conjunción disyuntiva "o", -siendo que esta vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción del sujeto obligado de proporcionarle *los programas* ***o*** *bien, los recursos federales obtenidos por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.*

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número 02/2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro versa literalmente en lo siguiente: **"SOLICITUDES DE ACCESO, SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O".**

Establecido lo anterior, conviene precisar que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente; en tal virtud, el particular el día quince de junio de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00423017; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**
> ...
> **VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;..."**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de junio del año que nos ocupa, se corrió traslado al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:

...

B) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En este sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, el contenido de información: ***3.*** *documento que contenga el monto total que por la adquisición de luminarias hubiere erogado la actual administración del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán,* tiene la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con cargo a la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, respecto de las constancias de información: ***1.*** *recursos o programas federales obtenidos por el ayuntamiento de Ticul en el año dos mil dieciséis y* ***2.*** *recursos o programas federales obtenidos por el ayuntamiento de Ticul en el año dos mil diecisiete*, encuadran en uno de los supuestos señalados en la fracción I, inciso B del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que éste dispone la publicidad de la información inherente a las formas de distribución de los recursos otorgados; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 1 del ordenamiento legal Estatal, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SEXTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, determina:

"...

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERALIZADO

ARTÍCULO 85.- LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SER TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, A LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. LOS RECURSOS FEDERALES QUE EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES O CUALQUIER ENTE PÚBLICO DE CARÁCTER LOCAL, SERÁN EVALUADOS CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DE ESTA LEY, CON BASE EN INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE EJERZAN DICHOS RECURSOS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES, Y

II. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTABLECIDO PARA TAL FIN POR LA SECRETARÍA, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS.

LOS INFORMES A LOS QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITIRÁN AL EJECUTIVO FEDERAL LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN ESTA FRACCIÓN, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
..."

Ley de Coordinación Fiscal, determina lo siguiente:

"ARTICULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
...
ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN

TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO;

II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.

VI.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y

VII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO SERÁ ADMINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE DICHO FONDO SE REALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 26-A DE ESTA LEY.

...

ARTICULO 49.-...

...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS

PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DEL ENTERO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CAPÍTULO, NO PROCEDERÁN LOS ANTICIPOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7o. DE LA MISMA.

EL CONTROL, LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO QUEDARÁ A CARGO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES, EN LAS ETAPAS QUE SE INDICAN:
I.- DESDE EL INICIO DEL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTARIA FEDERAL Y HASTA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;
..."

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

"...
ARTÍCULO 82.- LA LEY QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONTENDRÁ LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:
...
III.- LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR CADA AYUNTAMIENTO CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES Y DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN DE SUS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES Y ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
....
V.- TAMBIÉN PERCIBIRÁN INGRESOS POR PARTICIPACIONES, APORTACIONES DE LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO, INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, DONACIONES, SUBSIDIOS Y LOS DEMÁS QUE DETERMINE A SU FAVOR EL CONGRESO DEL ESTADO;
..."

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 9 Bis dispone:

"ARTÍCULO 9 BIS.- LAS APORTACIONES FEDERALES SON LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CUYO GASTO SE ENCUENTRA CONDICIONADO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"...
ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:
...
IV.- EL TESORERO, Y
...
ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL...
...
ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:
...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;
...
VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;
...
X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;
...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS.

..."

Por su parte, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE.

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA.

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA.

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA

FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

LXXI. PROGRAMA: LA SUMA DE ACCIONES, PROCESOS Y RECURSOS ORGANIZADOS DE MANERA SISTEMÁTICA, LÓGICA, COHERENTE E INTEGRADA. SE LLEVA A CABO CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES ESPECÍFICAS Y ALCANZAR LOS RESULTADOS Y LAS METAS DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN. PERMITE DEFINIR PARÁMETROS DE COMPORTAMIENTO DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES Y ETAPAS, PARA DETECTAR, CORREGIR Y MEJORAR SU CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA PLANEACIÓN O LA PROGRAMACIÓN;

...

ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY EN LO CONDUCENTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE REFIERAN A LOS EJECUTORES DE GASTO, INCLUYEN A LOS AYUNTAMIENTOS."

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O

PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

..."

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPRBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Finalmente, el Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO SE REALIZARÁN CONFORME AL SIGUIENTE CALENDARIO:
VII. A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS:
A) DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES LA SECRETARÍA INTEGRARÁ EL PRESUPUESTO APROBADO CONFORME LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO REALICE EL CONGRESO CONFORME A LO SIGUIENTE:
1) ENVÍO DE LOS TOMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL CONGRESO;
2) DIVULGACIÓN AL PÚBLICO DE LOS TOMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;
B) DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PLAZO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEBERÁ COMUNICAR A LAS

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA DISTRIBUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS POR UNIDAD RESPONSABLE;

...

IX. LOS EJECUTORES DE GASTO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR DE LA SECRETARÍA LA COMUNICACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS COMUNICARÁN A SUS UNIDADES RESPONSABLES, LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS. DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS, LOS EJECUTORES DE GASTO REALIZARÁN ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA EL COMIENZO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN V Y CUANDO SE TRATE DEL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL EN LA FECHA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, HARÁ LLEGAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO, A MÁS A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN EL QUE INICIE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL PARA EL CUAL FUE ELECTO.

EL CONGRESO DEL ESTADO TURNARÁ A LA COMISIÓN COMPETENTE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, PARA SU TRAMITACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE, POSTERIORMENTE A SU RECEPCIÓN. EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁ APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY.

LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ PARA CADA PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ANUAL LA FORMA, TÉRMINOS Y PLAZOS QUE APLICARÁN DENTRO DE LOS PERIODOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ELABORARÁN SUS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO Y LOS ENVIARÁN A LA SECRETARÍA, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- Que las **aportaciones federales** son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas del estado y los municipios, cuyo gasto se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
- Que los **programas presupuestarios** son la suma de acciones, procesos y recursos organizados de manera sistemática, lógica, coherente e integrada. se lleva a cabo con el fin de atender necesidades específicas y alcanzar los resultados y las metas de los objetivos propuestos en la planeación y la programación, permite definir parámetros de comportamiento de cada uno de sus componentes y etapas, para detectar, corregir y mejorar su contribución a los objetivos establecidos en la planeación o la programación.
- Con la finalidad de medir la eficacia del gasto público los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante 5 años, la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de cuenta pública.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las **aportaciones federales** como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las **aportaciones federales**, son los que conforman el **Ramo 33**, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo **objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos,** hacia los Estados y **Municipios**, quienes se encargan

directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.

- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus funciones llevar la contabilidad del Municipio, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, así como administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos, y de toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha, todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, en cuanto a los contenidos de información: ***1.*** *recursos o programas federales obtenidos por el ayuntamiento de Ticul en el año dos mil dieciséis* y ***2.*** *recursos o programas federales obtenidos por el ayuntamiento de Ticul en el año dos mil diecisiete,* en razón que la Tesorería **Municipal del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**, es la encargada de recibir los recursos, así como de ejercerlos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas donde se aplicaron los recursos otorgados por parte de la Federación, se determina que en el presente asunto es quien pudiera tener en su poder la información solicitada, resultando ser, de esta manera, el Área competente.

Así también, en lo concerniente al contenido de información ***3.*** *documento que contenga el monto total que por la adquisición de luminarias hubiere erogado la actual administración del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán,* toda vez que la citada Tesorería es quien se encarga de realizar los pagos que resulten, así como conservar la documentación comprobatoria que respalde los gastos efectuados con cargo al presupuesto público, por un plazo de cinco años para efectos que de ser necesario, sea verificado por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; por lo tanto, en el presente asunto, resulta incuestionable que resulta el Área competente para efectos de poseer y resguardar la información que fuere peticionada a través de la solicitud marcada con el número de folio 00423017.

Por lo tanto, en el presente asunto y por los motivos previamente referidos se determina que el Área que resulta competente para poseer lo contenidos de

información 1, 2 y 3 peticionados a través de la solicitud marcada con el número de folio 00423017, es la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00423017.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00423017.

Al respecto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capitulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, que en la especie resulta ser la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

En la especie, se advierte que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00423017, pues dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Posteriormente, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos mediante oficio sin número de fecha once de julio de dos mil diecisiete y de las constancias adjuntas al mismo, se advirtió que intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta recaída a la solicitud presentada por el ciudadano en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y que fuera marcada con el número de folio 00423017, pues a través de la respuesta proporcionada mediante el oficio de fecha cinco de julio del presente año por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión que

a su juicio resultó ser el área competente para conocer parte de la información peticionada, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa y la hizo del conocimiento del recurrente vía correo electrónico.

Del estudio efectuado al oficio de fecha cinco julio del presente año, emitido por el Presidente Municipal, mismo que remitiera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, se observa que puso a disposición del solicitante la información para consulta directa a partir del día hábil siguiente al que sea notificado el oficio en cuestión, y hasta por un término de quince días naturales en local que ocupa la Tesorería Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, determinándose que **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado**, pues si bien, el Presidente Municipal dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cierto es, que el Sujeto Obligado no requirió al área que en la especie resultó competente **(Tesorero Municipal)** para poseer la información peticionada, pues en vez de dirigirse a éste se dirigió a uno diverso **(Presidente Municipal)** que en la especie, de conformidad a lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, no resultó competente para poseer la información, y en consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclamó, sí causó agravio al particular coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Con todo lo anterior, se concluye que no resulta procedente la conducta del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos de lo reclamado por la particular, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00423017, pues aun cuando puso a disposición del particular para consulta, información que a su juicio corresponde a la peticionada, la respuesta no la proporcionó el área que resultó competente, de conformidad a lo previamente establecido; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por

analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

OCTAVO.- finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00423017, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) **Requiera a la Tesorería Municipal**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: ***1.*** *recursos o programas federales obtenidos por el ayuntamiento de Ticul en el año dos mil dieciséis,* ***2.*** *recursos o programas federales obtenidos por el ayuntamiento de Ticul en el año dos mil diecisiete y* ***3.*** *documento que contenga el monto total que por la adquisición de luminarias hubiere erogado la actual administración del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán*, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su

inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 138 y 139;

II) Ponga a disposición del particular la respuesta del área competente, siendo que de resultar inexistente la información, haga lo propio con las constancias que acrediten la declaración de inexistencia de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

III) Notifique al particular la respuesta del Área competente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex o por conducto del medio que fuera proporcionado y **remita** al Pleno del Instituto, las constancias que acrediten todo lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00423017, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos

Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

KAPT/JAPC/JOV